



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28698

09/02/2018

73994

**AUTOR/A:** VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que las 2 patentes mencionadas en la pregunta, son patentes solicitadas y concedidas en Estados Unidos de América y por tanto únicamente válidas en ese territorio. En la Oficina Española de Patentes y Marcas no se ha presentado ninguna solicitud relacionada con estas patentes.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta los límites a las medidas de control que los empresarios pueden utilizar en España. Así, el empresario puede adoptar las medidas que considere oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales guardando siempre la consideración debida a su intimidad y dignidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, es competencia del comité de empresa o, en su caso, de los delegados de personal, emitir informe con carácter previo a la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En suma, y dejando al margen las especulaciones, la introducción e implantación de cualquier sistema de control cuenta en España con limitaciones específicas y la garantía de su conocimiento y fiscalización por la representación de los trabajadores, quienes, en su caso, pueden interponer la correspondiente denuncia ante la Inspección de Trabajo o adoptar las acciones de protección y defensa oportunas.

Madrid, 27 de abril de 2018